

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>o</sup> de D. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Febrero)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Febrero)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REALES ÓRDENES

El creciente desarrollo que ha adquirido la epidemia de peste bubónica ó levantina en Bombay y otros puntos de la India inglesa hace temer su importación á Europa por las frecuentes relaciones mercantiles que existen con distintos puertos de China, Japón, Egipto y Arabia, y obligan al Gobierno á adoptar precauciones que pongan á salvo de tan terrible epidemia los sagrados intereses de la salud pública; y como quiera que en los expresados puntos no tienen una legislación sanitaria de criterio tan restrictivo cual el que inspira la nuestra, y conforme con lo preceptuado en el art. 36 de la vigente ley de Sanidad, y con el informe del Real Consejo del ramo;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer sean sometidas á tres días de observación, como minimum, ó los que correspondan, en los términos que previene la Real orden de 10 de Septiembre de 1892, las procedencias de los puertos de China, Japón, Egipto y Arabia, sea cual fuere la fecha de salida, que lleguen á nuestros puertos después de la publicación de esta Real orden.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1897. —Cos-Gayón.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

Fijo, como es su deber, el Gobierno de S. M. en la necesidad de adoptar todas aquellas medidas que sin

menoscabo de los intereses llamado á proteger aconseje la prudencia en bien de la salud pública, ante el peligro más ó menos inmediato que ofrece hoy el desarrollo de la peste levantina en la India inglesa y especialmente en Bombay, declarado puerto sucio por Real orden de 12 de Octubre último, y teniendo en cuenta el mayor peligro que bajo este respecto ofrecen determinadas mercancías que por su índole contumaz resistan más que otras á la desinfección de que hubieran podido ser objeto antes de su llegada á nuestras costas y fronteras; de acuerdo con el dictamen del Real Consejo de Sanidad, y vista la Real orden 25 de Agosto de 1892;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se prohíba la entrada en España por puertos y fronteras de trapos, telas usadas, colchones, cueros al pelo, plumas, pelo de animales, cuernos y cascotes con ó sin adherencias carnosas, lana, seda, lino, cáñamo, yute, agave, pacas de algodón, papel usado y materias textiles que no tengan preparación de origen de fábrica que garanticen su incontumacia; frutas y legumbres verdes que se produzcan á raíz del suelo ó se eleven poco de su nivel; tubérculos que procedan de países invadidos por la peste bubónica ó de aquellos que infundan sospechas de ser contagiados por la proximidad ó relaciones que los una con el lugar infestado ó no se preserven debidamente.

Las mercancías cuya importación se prohíbe en esta Real orden se reexportarán por los interesados, y en caso de abandono de ellas serán destruidas por el fuego, según previene la mencionada Real orden de 25 de Agosto de 1892.

El ganado caballar, mular, asnal y demás animales de pelo, lana ó cerda de las precitadas procedencias, se someterá á los diez días de observación que determinan las Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1887 y 6 de Septiembre de 1888.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1897. —Cos-Gayón.—Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del 21 de Febrero)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Pamplona en solicitud de que se modifique el artículo 73 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, teniendo en cuenta que la tramitación de los expedientes manuscritos ha de constituir una verdadera dificultad en secciones de mucho vecindario, atendido el breve término que la ley concede para la instrucción y fallo de dichos expedientes, se ha servido autorizar el uso de impresos en todo lo que se refiere á trámites y fórmulas rigurosamente legales, debiendo ser manuscritas precisamente las declaraciones de los testigos, el parecer del Síndico y acuerdo del Ayuntamiento en lo relativo á la excepción del servicio del mozo á quien se refiera el expediente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1897. —Azcárraga.

Señor.....

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 593

##### Minas.—Decreto

Habiendo acudido á mi Autoridad el vecino de esta capital D. Jaime Roselló Carreté haciendo renuncia del registro de la mina de plomo titulada «Porvenir», sita en el término municipal de Masroig y partida llamada Aubaga Palells, que solicitó con fecha 2 de Enero último, he acordado en el día de hoy decretar la cancelación del expediente y declarar con tal motivo el terreno franco y registrable.

Tarragona 22 de Febrero de 1897. —El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 594

#### COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE TARRAGONA

##### Circular

Como quiera que los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan no han remitido todavía las copias de las actas del sorteo, les prevengo que sino cumplen este servicio con arreglo al art. 76 de la vigente ley de Reemplazos, en el momento mismo de recibir este Boletín, quedarán incurso en la multa máxima que autoriza la ley, sin perjuicio de someterles á los Tribunales por desobediencia.

La misma advertencia dirijo á los que no reintegraren dentro del mismo plazo el papel común utilizado para dichos documentos, en cuya forma no pueden surtir efecto, sin perjuicio de la responsabilidad procedente, con arreglo á la ley del Timbre.

Tarragona 22 de Febrero de 1897. —El Gobernador Presidente, Antonio Gálvez y González.

##### Pueblos que se citan

Alcanar.	Núllés.
Arbolí.	Palma.
Arnes.	Perelló.
Ascó.	Pobla de Masaluca.
Bellmunt.	Ribarroja.
Capafons.	Rodoñá.
Febró.	Rojals.
Forés.	Ulldemolins.
Montreal.	Vallclara.
Musara.	Vilallonga.

Núm. 595

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

A los Ayuntamientos y Juntas periciales:

##### Circular

Esta Delegación juzga oportuno recordar á las expresadas Corporaciones

la importancia y la urgencia del servicio de comprobación de las fincas urbanas, acerca del cual se les ha significado ya más de una vez por la Administración de Hacienda en esta provincia la necesidad de que procedan con el mayor celo, al efecto de que en breve plazo resulte igualmente cumplido por todas ellas el deber que les imponen el art. 9.º del Real decreto de 4 de Febrero de 1893 y el 18, letra A, del reglamento de 24 de Enero de 1894, de formar el registro fiscal de los edificios y solares existentes dentro de su respectivo término municipal; en la inteligencia de que por el incumplimiento de tal obligación ó con la morosidad en observarlo, no sólo incurrirían en la responsabilidad que esta Delegación espera no llegue ninguna á contraer, sino que ocasionarían graves perjuicios á los contribuyentes del término.

Tarragona 20 de Febrero de 1897.  
—El Delegado de Hacienda, Jerónimo Flores.

Núm. 596

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido á esta Administración de Hacienda la certificación, ó negativa en su caso, de los pagos realizados durante el segundo trimestre próximo pasado como previene el párrafo 3.º del art. 17 del reglamento provisional para la administración y cobranza del impuesto del 1 por 100, se les reclama por la presente el cumplimiento de este servicio, señalándoles un plazo de diez días, y transcurrido éste sin verificarlo se impondrá desde luego á los morosos las multas que correspondan dentro de los límites establecidos en el párrafo 16, art. 34 del reglamento orgánico, en armonía con las disposiciones de las leyes Provincial y Municipal vigentes.

Tarragona 19 de Febrero de 1897.  
El Administrador de Hacienda, Francisco Ruiz de Villa.

Núm. 597

Edicto de primera subasta de fincas

Don Jaime Uldemolins Trenchs, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica y urbana del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año de 1895-96, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

- Núm. 41.—Débito 41'37 pesetas.—Juan Cabré Blasi.—Una pieza de tierra partida Esplanas, 400 pesetas.
- Núm. 343.—Débito 41'98 pesetas.—Lorenzo Miguel Porta.—Una pieza de tierra partida Garrofals, 1.200 ptas.
- Núm. 162.—Débito 13'16 pesetas.—Juan Ollé Vives (a) Menut hoy José Baldrich Güell.—Una pieza de tierra partida Rasa, 60 pesetas.
- Núm. 208.—Débito 25'45 pesetas.—Juan Ramón Bové.—Una pieza de tierra partida Ramogarosa, 280 ptas.
- Núm. 220.—Débito 16'41 pesetas.—José Salesas Cusidó.—Una pieza de tierra partida Las Comas, 600 ptas.
- Núm. 286.—Débito 8'89 pesetas.—José Borrell Prats.—Una pieza de tierra partida Esplanas, 240 pesetas.
- Núm. 319.—Débito 7'73 pesetas.—Juan Fusté Güell, hoy Francisco Rodon Batalla.—Una pieza de tierra partida Clotas de las Esplanas, 300 pesetas.

- Núm. 416.—Débito 8'39 pesetas.—José Roig N.—Una pieza de tierra partida Ramogarosa, 400 pesetas.
- Núm. 465.—Débito 23'47 pesetas.—José Montané (a) Roca.—Una pieza de tierra partida Ramogarosa, 400 pesetas.
- Núm. 472.—Débito 17'83 pesetas.—José Masgoret Brullas.—Una pieza de tierra partida Ramogarosa, 140 pesetas.
- Núm. 506.—Débito 16'26 pesetas.—Juan Aymerich Gils.—Una pieza de tierra partida La Rena, 100 pesetas.
- Núm. 535.—Débito 13'44 pesetas.—Pedro Rabasó Carull, hoy Sebastián Rabasó Cusidó.—Una pieza de tierra partida Camps de la Alsina, 680 ptas.
- Núm. 538.—Débito 158'80 pesetas.—José Rocamora Guitart, hoy José Rocamora Serra.—Una pieza de tierra partida Clots, 2.500 pesetas.
- Núm. 555.—Débito 26'21 pesetas.—José Español Olivé.—Una pieza de tierra partida Bogatell, 260 pesetas.

Urbanas

- Núm. 101.—Débito 16'68 pesetas.—Pedro Figuerola Rocamora, hoy Salvador Figuerola Vives.—Una casa calle Poniente, sin número; 250 pesetas.
- Núm. 119.—Débito 7'67 pesetas.—José Gavaldá Gatell, hoy María Gavaldá Busquets.—Una casa calle Unión, número 35; 625 pesetas.
- Núm. 147.—Débito 8'84 pesetas.—Ramón Marimón Prats.—Una casa calle patio del Castillo, núm. 32; 500 ptas.
- Núm. 167.—Débito 7'90 pesetas.—Lorenzo Miguel Porta.—Una casa calle Unión, núm. 11; 625 pesetas.
- Núm. 187.—Débito 19'82 pesetas.—Magdalena Ollé Vives.—Una casa calle del Castillo, núm. 34.
- Núm. 246.—Débito 13'22 pesetas.—José Salesas Cusidó.—Una casa calle de Barcelona, núm. 18; 550 pesetas.
- Núm. 332.—Débito 10'20 pesetas.—Gabriel Magriñá Boronat.—Un cubierto en la calle del Roser, núm. 16; 625 pesetas.
- Núm. 339.—Débito 26'68 pesetas.—José Rocamora Guitart, hoy José Rocamora Serra.—Una casa con corral calle Unión, núm. 25; 1.575 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 2 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

- 1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.
- 2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados, conforme á la disposición 9.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.
- 3.ª Que los títulos de propiedad que estos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
- 4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la

subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho, según así disponen los artículos 168 número 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la Instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Vallmoll 16 de Febrero de 1897.—Jaime Uldemolins.

Núm. 598

Edicto de segunda subasta de fincas

Don Ramón Folch Esqué, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial y urbana del 1.º al 4.º trimestres del año 1895-96, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

- Núm. 9.—Débito 16'88 pesetas.—Antonio Bonet Rosell.—Una pieza de tierra denominada Mas de Mercadé, 4.034'94 pesetas.
- Núm. 21.—Débito 14'58 pesetas.—José Corbella Tarrida.—Una pieza de tierra partida Las Planas, 222 pesetas.
- Núm. 24.—Débito 31'70 pesetas.—Francisco Cobella Asbert.—Una pieza de tierra partida camino de Ceballá, 115'47 pesetas.
- Núm. 77.—Débito 26'48 pesetas.—José Martí Armengol.—Una pieza de tierra partida Sola Roig, 170'54 ptas.
- Núm. 124.—Débito 42'47 pesetas.—Antonio Segarra Bonet.—Una pieza de tierra partida Solans, 128'94 ptas.
- Núm. 93.—Débito 12'71 pesetas.—El mismo.—Una casa en la Plaza, número 6; 333'34 pesetas.
- Núm. 114.—Débito 13'44 pesetas.—María Valbona Solé.—Una casa en el Norte, núm. 1; 208'34 pesetas.
- Núm. 198.—Débito 10'66 pesetas.—Rosa Cardona Florensa.—Una pieza de tierra partida Saladern, 84'44 ptas.
- Núm. 260.—Débito 21'71 pesetas.—Ramón Moix Duch.—Una pieza de tierra denominada El Corral, 714'67 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 6 de Marzo próximo, á las tres de la tarde, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

- 1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.
- 2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca; en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados conforme á la disposición 9.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con

preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que estos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho, según así disponen los artículos 168 número 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Conesa 17 de Febrero de 1897.—Ramón Folch.

Núm. 599

Edicto de segunda subasta de fincas

Don Ramón Folch Esqué, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial y urbana del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1895-96, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

- Núm. 120.—Débito 63'42 pesetas.—José Tarragó Civit.—Una pieza de tierra partida Pla de la Cren, 583'34 pesetas.
- Núm. 85.—Débito 12'40 pesetas.—El mismo.—Una casa calle Plaza de la Iglesia, núm. 4; 268'34 pesetas.
- Núm. 80.—Débito 10'98 pesetas.—Domingo Puig Gassol.—Una casa calle Mayor, núm. 2; 176'47 pesetas.
- Núm. 32.—Débito 11'09 pesetas.—Domingo Gassol Compte.—Una casa calle del Portal, núm. 5; 182'34 ptas.
- Núm. 97.—Débito 5'49 pesetas.—José Llorach Tomás.—Un pajar partida Devesa, 41'67 pesetas.
- Núm. 146.—Débito 13'21 pesetas.—Ramón Llobera Queraltó.—Una pieza de tierra partida Flabiá, 244 ptas.
- Núm. 173.—Débito 9'65 pesetas.—Francisco Abellá Ballesté.—Una pieza de tierra partida Torrent den Bort, 147'54 pesetas.
- Núm. 174.—Débito 15'64 pesetas.—Bartolomé Alió Padreny.—Una pieza de tierra partida Carás, 311'20 pesetas.
- Núm. 180.—Débito 18'73 pesetas.—José Capdevila Huguet.—Una pieza de tierra partida Torrent den Bort, 392'40 pesetas.
- Núm. 181.—Débito 18'57 pesetas.

—José Cortada Recasens.—Una pieza de tierra partida Cama de Llop, 385'07 pesetas.

Núm. 183.—Débito 6'13 pesetas.—Antonia Carbonell, viuda.—Una pieza de tierra partida Cama de Llop, 19'34 pesetas.

Núm. 184.—Débito 6'72 pesetas.—Magdalena Clarasó Maldá.—Una pieza de tierra partida Cama de Llop, 49'07 pesetas.

Núm. 185.—Débito 20'23 pesetas.—Antonio Fabregat Moix.—Una pieza de tierra partida Plans de Ribé, 1.085 pesetas 74 céntimos.

Núm. 186.—Débito 15'99 pesetas.—Buenaventura Gavarró Vellat.—Una pieza de tierra partida Plans de Ribé, 329'20 pesetas.

Núm. 194.—Débito 12'23 pesetas.—Vinda Panadés Cardó.—Una pieza de tierra Plans de Ribé, 176'40 ptas.

Núm. 196.—Débito 19'37 pesetas.—Juan Panandés Teixidó.—Una pieza de tierra partida Mas de Saldoni, 425 pesetas 20 céntimos.

Núm. 198.—Débito 6'26 pesetas.—Daniel Puig Clarasó.—Una pieza de tierra partida Carás, 25'60 pesetas.

Núm. 199.—Débito 10'08 pesetas.—Juan Pijuan Esteve.—Una pieza de tierra partida Plans de Ribé, 117'60 pesetas.

Núm. 200.—Débito 10'32 pesetas.—Mariano Plana Padreny.—Una pieza de tierra partida Plans de Ribé, 130'80 pesetas.

Núm. 203.—Débito 7'77 pesetas.—Antonio Roca Verdú ó María Roca Escoté.—Una pieza de tierra partida Plans de Ribé, 44'27 pesetas.

Núm. 226.—Débito 9'32 pesetas.—Marta Olagné Pijuan.—Una casa calle Mayor, núm. 19; 125 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 6 de Mayo próximo, á las nueve de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisficieren sus descubierto de principal, recargos y costas.

2.<sup>a</sup> Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca; en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados conforme á la disposición 9.<sup>a</sup> del art. 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad que estos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.<sup>a</sup> del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.<sup>a</sup> Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hastacompletar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.<sup>a</sup> Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así disponen los artículos 168, número 5.<sup>o</sup> y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.<sup>a</sup> del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Forés 17 de Febrero de 1897.—Ramón Folch.

Núm. 600

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horta

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1897-98, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde 1.<sup>o</sup> de Marzo al 15 del mismo mes, durante cuyo plazo podrán hacerse por los contribuyentes las reclamaciones que crean procedentes.

Horta 17 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Tomás Terrats.

Núm. 601

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Flix

Terminado el apéndice al amillaramiento para el año 1897-98, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días, á los efectos oportunos.

Flix 20 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Antonio de Oriol.

Núm. 602

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bellmunt

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo ejercicio de 1897-98, los contribuyentes del mismo que hayan tenido alteración en su riqueza, pueden presentar las solicitudes acompañadas de los documentos necesarios en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día 10 del próximo mes de Marzo, á fin de verificar las traslaciones que interesan.

Bellmunt 20 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Pedro Cubells.

Núm. 603

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Coloma de Queralt

Terminado el apéndice al amillaramiento para el ejercicio de 1897-98, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.<sup>o</sup> al 15 de Marzo próximo, para que pueda ser examinado y producir sobre él cuantas reclamaciones se crean justas, y que finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa Coloma de Queralt 18 Febrero de 1897.—El Alcalde, B. Mulet.

Núm. 604

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Bárbara

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria y el recuento de la ganadería para el próximo año económico de 1897-98, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.<sup>o</sup> al 15, ambos inclusive del próximo mes de Marzo, en cuyo plazo podrá ser examinado y producirse reclamaciones.

Santa Bárbara 20 de Febrero de 1897.—El Alcalde, José Barberá.

Núm. 605

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pinell

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria y el recuento de la ganadería para el próximo año económico de 1897-98, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que se estimen del caso acerca del referido apéndice.

Pinell 19 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Juan Francisco Serres.

Núm. 606

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Maspujols

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1897-98, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que se crean convenientes.

Maspujols 19 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Antonio Anglés.

Núm. 607

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaplana

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este pueblo para el próximo año económico de 1897-98, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo serán atendidas cuantas reclamaciones justas contra el mismo se presenten.

Vilaplana 20 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Sebastian Revascall.

Núm. 608

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este pueblo que ha de regir en el próximo ejercicio de 1897-98, permanecerá de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán estos vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas.

Vilaplana 20 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Sebastian Revascall.

Núm. 609

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villalba

El proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1897-98 se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince días, durante el cual podrán producirse las reclamaciones convenientes.

Villalba 18 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Rafael Domenech.

Núm. 610

Habiendo sido comprendido en el sorteo verificado en este pueblo para el reemplazo del actual año el mozo Miguel Sampietro Sastre, hijo de José y de Antonia, todos de ignorado paradero, se les cita para el acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 7 del próximo mes de Marzo, á las ocho y media de la mañana; bajo apercibimiento de pe-

rarles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Villalba 18 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Rafael Domenech.

Núm. 611

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roda de Bará

Formadas por la Comisión respectiva y aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las liquidaciones generales de ingresos y gastos, presupuesto adicional del ejercicio económico de 1895-96 que ha de refundirse al ordinario del corriente ejercicio de 1896-97, quedan expuestas al público por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán producirse contra dichos documentos las reclamaciones que estimen procedentes.

Roda de Bará 19 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Jaime Mercadé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 495

REQUISITORIA

Don Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por la presente y como comprendido en el caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Ferré Balagné (a) Mora, natural de Mora de Ebro, de diez y ocho años, residente últimamente en esta ciudad, sin domicilio fijo y sin que se presume el territorio donde se encuentre, cuyo procesado viste pantalón y blusa de algodón, gorra cachucha y alpargatas, sin que del mismo consten otras señas, para que dentro el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en el ex Convento de San Francisco, al objeto de responder á los cargos que contra él resultan en causa sobre hurto de un trozo de cañería de plomo al hojalatero de esta ciudad Antonio Badía Brugar, y se le apercibe si no comparece de que transcurrido dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del expresado Francisco Ferré Balagné (a) Mora, poniéndolo con las seguridades debidas á mi disposición.

Dado en Reus á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Adolfo Suárez.—El Secretario, Manuel Borrás.

Núm. 613

EDICTO

Don Juan Ferrer y Homs, Abogado, Juez municipal de esta ciudad de Valls.

Por este edicto, y término de diez días, se sacan á pública subasta aquella casa sita en el pueblo de Cabra y en la calle de la Pica, sin número, compuesta de planta baja con un lagar, un piso y desván; de superficie la planta baja de treinta y un metros noventa centímetros, aumentando dicha superficie en el desván diez y nueve metros ochenta centímetros; lindante á la derecha, al salir, con la de D. Tomás Queralt, á la izquierda con la calle del Palomar, por detrás con la de D. Antonio Miró y por delante con la antedicha calle donde abre puerta; justipreciada en

por las de 5 de Agosto de 1893, 30 de Junio de 1895, 21 de Agosto de 1896 y art. 7.º de la de 30 de igual mes y año, y anotada para su más fácil interpretación.

EL REGLAMENTO

para llevar a efecto la ley; la Real orden de 31 de Diciembre de 1892, aclarando algunas dudas suscitadas por las Cámaras de Comercio, y un índice alfabético de todas las materias y documentos sujetos a Timbre.

Encuadrada en tela: 2 pesetas

Se sirven por correo enviando á la Administración de este Boletín oficial su importe en sellos de 15 céntimos ó libranzas, y no se responde de los extravíos á no ser que se nos envíe un real para el certificado.

El Libro Maestro

En vista de la gran utilidad y no menos aceptación que ha adquirido esta obra para los Alcaldes, Secretarios y demás funcionarios municipales, así como para aquellas personas que deseen desempeñar alguna Secretaría ó cargo municipal, esta casa ha podido conseguir de la Administración de EL SECRETARIADO de Madrid, mediante la adquisición de un crecido número de ejemplares, una gran rebaja de precios en *El Libro Maestro* que le permite venderlos á sus favorecedores al precio de **doce pesetas** ejemplar.

Esta obra tan conocida de los empleados municipales, sabido es que cuesta veinte pesetas en casa del autor.

Igual ó parecida rebaja hemos conseguido en el **MANUAL DE JUECES Y SECRETARIOS MUNICIPALES** de la misma casa, que serviremos al precio de **seis ptas.** en lugar de **ocho** que le cuesta al que lo adquiera en la Administración de EL SECRETARIADO.

Dadas las ventajosas condiciones con que vendemos estas obras, su gran utilidad, y por otra parte la circunstancia de ser nosotros los únicos facultados para la venta en esta provincia, nos hace confiar en que los Ayuntamientos y Juzgados, así como las personas afectas á la Administración municipal, nos favorecerán con sus pedidos, dirigiéndose á la Administración de este Boletín, mediante el envío del importe, y se les servirá á vuelta de correo.

nuevecientos ochenta y siete pesetas..... 987 ptas.

Y toda aquella pieza de tierra campá, de cabida sesenta y seis centímetros de jornal estadístico, equivalentes á cuarenta áreas quince centiáreas, sita en el término municipal de Cabra y partida llamada «Barraca den Canet»; lindante al Norte con tierras de Amelia Badía, viuda de José Dasca y Folch, al Sud con las de Ramón Solanes, al Este con las de Juan Guvernau y al Oeste con las de Ramón Torné y el camino de las Cavas; justipreciada en seiscientos setenta y seis pesetas..... 676 ptas.

Constan embargadas á los consortes Pedro Barbará Plana y María Miró Querál en méritos del juicio verbal en ejecución de sentencia actualmente instada contra los mismos por don Ramón Mas Balart, como Procurador de D. Juan Cantijoch Serra, arriero, de esta ciudad.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado municipal, sito en el segundo piso del edificio conocido por San Roque, el día nueve de Marzo próximo, á las once de su mañana, librándose á favor del mejor postor; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo ó justiprecio, y que podrán hacerse aquellas en calidad de ceder el remate á un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de dicho valor, tipo de aquellos, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose acto continuo del remate tales consignaciones á sus respectivos dueños, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía de cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Se advierte que los títulos de propiedad de los expresados bienes quedan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Valls á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Juan Ferrer.—Eduardo Oller, Secretario.

Núm. 614

EDICTO

Don José Ricardo Romero, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber: Que en méritos de la pieza separada de responsabilidad civil dimanante de la causa criminal seguida sobre tentativa de estragos, contra Antonio Pla Pegueroles, se sacan por primera vez á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Primera. Una casa situada en el pueblo de Aldover, calle del Río, señalada con el número veinte y siete, consta de planta baja, entresuelo y un piso elevado y desván, de cabida unos veinte y ocho metros cuadrados; lindante por derecha, entrando, con la de Francisco Pegueroles, izquierda con la de Juan Arasa y por detrás con tierras de D. José Franquet. De valor, según relación pericial, seiscientas cincuenta pesetas..... 650 ptas.

Segunda. Una heredad situada en el término de Aldover y partida «Illa», de extensión cuarenta y siete céntimos de jornal, ó sean diez áreas veinte y nueve centiáreas, tierra regadío; lin-

dante al Norte con Pedro Campos, al Este con el río, al Sud con Pedro Povill y al Oeste con Salvador Franquet. De valor doscientas diez pesetas cuarenta céntimos..... 210.40 ptas.

Tercera. Otra heredad situada en el término de Aldover y partida de «Graelones», plantada de olivos y algarrobos, de extensión cuatro jornales nueve céntimos, ó sean ochenta y nueve áreas cincuenta y siete centiáreas; lindante al Norte con la viuda de Cirilo Franquet, al Este con la viuda de Jorge Pegueroles, al Sud con la viuda de Pedro Pegueroles y al Oeste con Blás Pla. De valor cuatrocientas nueve pesetas.... 409 ptas.

Cuarta. Otra heredad situada en el mismo término de Aldover y partida de «Graelones», de extensión dos jornales sesenta y nueve céntimos, ó sean cuarenta y ocho áreas noventa y una centiáreas, plantada de olivos; lindante al Norte con la viuda de Antonio Franquet, al Este con Francisco Pla, al Sud con Isidro Pla y al Oeste con la viuda de José Gisbert. De valor quinientas veinte y nueve pesetas..... 529 ptas.

Quinta. Otra heredad en el propio término de Aldover y partida «Graelones», de extensión veinte y tres céntimos de jornal, ó sean cinco áreas cuatro centiáreas, plantada de olivos; lindante al Norte con Pedro Juan Beltrán, al Este con la viuda de Antonio Fontanet, al Sud con la viuda de José Gisbert y al Oeste con Manuel Vilauví. De valor cuarenta y una pesetas cuarenta céntimos..... 41.40 ptas.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día veinte del próximo Marzo y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado en tasación, y que para tomar parte en ella deberán consignarse en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor porque salen las fincas á subasta.

Dado en Tortosa á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—J. Ricardo Romero.—Por mandado de S. S., Diego F. Quinzá.

Núm. 615

CÉDULA

En virtud de la presente y de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido con resolución del día de hoy en méritos de sumario sobre estafa á D. Luis Quer Cugat, del comercio de vinos, se cita á Jaime Prunel y á un tal Robert, dependiente que fué de Victor Manuel Puiggari, cuya actual residencia de ambos se ignora, para que dentro el término de ocho días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial*, comparezcan ante las la audiencia de este Juzgado, sito en el ex Convento de San Francisco, al objeto de prestar declaración en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Reus diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—El Secretario, Manuel Borrás.

Núm. 616

REQUISITORIA

Don Lino Hidalgo Fuentes, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Tarragona, número treinta y tres, y Juez instructor nombrado en este expediente que se sigue contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de mil ochocientos noventa y cuatro Jorge Olivé Plana, por haber faltado á la concentración ordenada para el día primero de Septiembre del año próximo pasado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Jorge Olivé Plana, sorteado en esta zona con el número mil quinientos ochenta y siete, natural de Ardeña, Juzgado de primera instancia de Tarragona, provincia de Tarragona, vecindado en Cullar, es hijo de Magín y de Filomena, nació en seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco, de oficio panadero, de estado soltero, su estatura un metro seiscientos diez y ocho milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz gruesa, barba naciente, boca regular, color bueno, su frente regular, su aire marcial, su producción buena, señas particulares: tiene señas de la viuela; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en las oficinas de esta zona, sitas en el cuartel del Carro de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el indicado expediente que de orden superior me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término señalado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido procesado Jorge Olivé Plana, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso con las seguridades convenientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Tarragona á diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Lino Hidalgo.

QUINTAS

NOVÍSIMA LEY

DE

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO

DEL EJERCITO

DE 11 DE JULIO DE 1885

MODIFICADA POR LA DE 21 DE AGOSTO DE 1896

Con el cuadro de inutilidades físicas, reglamento para su aplicación de 23 de Diciembre de 1896 y el de la misma fecha para la aplicación del cuadro para las exenciones por inutilidad física y anotada para su más fácil interpretación.

Aumentado con extensos formularios para todos los servicios y operaciones de quintas.—2.ª Edición.—Madrid.—Enero 1897.

Encuadrada en tela: 2.50 pesetas

LEYES

MUNICIPAL Y PROVINCIAL

de 2 Octubre 1877 y 29 Agosto 1882 respectivamente

Comentadas y anotadas con las demás disposiciones posteriores.

Encuadradas en tela: 2 pesetas